PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

DEFENSORÍA SOCIO AMBIENTAL

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

INFORME DE SUPERVISIÓN LABORATORIO DE ANÁLISIS AMBIENTAL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES

Guatemala, agosto de 2022

12 avenida, 12-54, zona 1
Guatemala, Ciudad, C.A
(502) 2424 1717
pdh@pdh.org.gt
www.pdh.org.gt

Denuncias al:
1555
@PDHgt
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS
Defensoría Socio Ambiental
GUATEMALA, C. A.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

I. ANTECEDENTES

El artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico; dictando todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, flora, tierra y agua se realicen de forma racional evitando su depredación.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala el Procurador de los Derechos Humanos tendrá la facultad de supervisar a la administración y en ese sentido en el ejercicio del mandato constitucional y legal la Defensoría Socio Ambienta en el año 2019 realizó una supervisión administrativa relacionada con el Acceso a la Justicia Ambiental en Casos Administrativos y Contaminación Ambiental dirigida al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría General de la Nación, Ministerio Público y Organismo Judicial con el objetivo de establecer el procedimiento administrativo y judicial de las denuncias relacionadas a infracciones o delitos en contra del Ambiente y definir si los habitantes del país obtienen acceso a la justicia en materia ambiental por parte de la institucionalidad pública que tienen como competencia administrativa o judicial garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano para la población a través del diligenciamiento de los expedientes aplicando los principios de celeridad, sencillez, prontitud, justicia y reparación del daño ambiental causado.

En ese orden de ideas, en el año 2020 la Defensoría Socio Ambiental de conformidad con el mandato constitucional y legal realizó un monitoreo a las recomendaciones notificadas a la institucionalidad pública con el objetivo de establecer las acciones o los avances realizados para el mejoramiento de la atención a la población en general para garantizar el acceso a la justicia en materia ambiental.

Es por ello que en el año 2022 se incorporó dentro del Plan Operativo Anual de la Defensoría dar continuidad al derecho relacionado con el acceso a la justicia en materia ambiental se programó para el presente mes la realización de una supervisión al Laboratorio de Análisis Ambiental del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- se creó como una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio

propio; tiene competencia a nivel nacional y responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con su ley orgánica; y tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente emitiendo dictámenes técnicos científicos y su domicilio es en el departamento de Guatemala y su sede se encuentra en la ciudad capital.

En ese orden de ideas, el INACIF creó mediante Acuerdo No. CD-INACIF-14-2021 del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala el Laboratorio de Análisis Ambiental; el cual contiene las Reformas al Acuerdo Número CD-INACIF-027-2012, Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses. Art. 1. Se adicionan los numerales 2.1.2.1, 3.3.6. 3.6.12 y 3.6.13 al artículo 1 del Acuerdo número CD-INACIF-8-2018, que reformó el artículo 4 del Acuerdo Número CD-INACIF-027-2012, Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, los cuales quedan así:

"2.1.2.1 Oficina de Asuntos de la Mujer

3.3.6 Sub área de Necreoidentificación Humana

3.6.12 Laboratorio de Análisis Ambiental

3.613 Laboratorio de Entomología Forense

Ar.6. Implementación: Los cambios contenidos en el presente Acuerdo serán implementados de manera progresiva, conforme el presupuesto asignado anualmente a la Institución. Para el efecto, se faculta al Director General, como responsable del buen funcionamiento y como autoridad administrativa y jefe superior de todas las dependencias y del personal del INACIF, para realizar las adecuaciones de organización y funcionamiento de las dependencias de la Institución, en atención a las necesidades de modernización o ampliación de nuevos servicios forenses, conforme la disponibilidad presupuestaria.

Art. 7. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia el día siguiente después de su publicación en el Diario de Centro América.

Constitución Política de la República de Guatemala	Art. 97. Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el

	aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.
Mandato del Procurador de los Derechos Humanos	**Constitución Política de la República de Guatemala.** **Art. 274. Procurador de los Derechos Humanos.** El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar a la administración; ejercerá su cargo por un período de cinco años, y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos. **Art. 275. Atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos.** El Procurador de los Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones: a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos. b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas. c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos. d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado; e) Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales; f) Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y g) Las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley. **Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.** Art.14. Otras Atribuciones: corresponde también al Procurador: a) Promover y coordinar con las

	dependencias responsables, para que en los programas de estudio en los establecimientos de enseñanza, oficiales y privados, se incluya la materia específica de los Derechos Humanos, que deberá ser impartida en los horarios regulares y a todos los niveles educativos.
Competencias de la Institución objeto de la Supervisión	**LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA** **Artículo 1. Creación.** Se crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, que podrá denominarse INACIF, como una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con la presente Ley. Anualmente tendrá una partida en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y sus recursos los administrará de manera autónoma en función a sus propios requerimientos. **Artículo 2. Fines.** El INACIF tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos. **Artículo 4. Principios.** El INACIF en sus actuaciones se fundamentará en los siguientes principios: a) Objetividad. En el ejercicio de sus funciones mantendrá objetividad e imparcialidad y observará el más escrupuloso respeto y acatamiento a la Constitución Política y Leyes de la República de Guatemala, y en lo referente a los tratados y convenios internacionales reconocidos y ratificados por Guatemala. b) Profesionalismo. Sujetará sus actuaciones a los más altos niveles de rigor técnico, científico y ético, teniendo como metas la eficiencia y la efectividad de aquellas; c) Respeto a la dignidad humana. Respetará la dignidad inherente al ser humano, cumpliendo, sin discriminación ni privilegios, con la aportación de estudios y dictámenes objetivos e imparciales; d) Unidad y Concentración. El INACIF sistematizará y clasificará toda la

	información que procese, facilitando la consulta de la misma a las personas interesadas; e) Coordinación interinstitucional. Los organismos e instituciones del Estado deberán cooperar con el INACIF, cuando éste lo requiera para el cumplimiento de los fines que le asigna la presente Ley; f) Publicidad y transparencia. Los procedimientos y técnicas periciales que se apliquen serán sistematizadas y ordenadas en protocolos o manuales, los cuales serán públicos y accesibles para los interesados, debiendo realizar actualizaciones periódicas; g) Actualización técnica. Incorporará, con base a sus posibilidades económicas, las innovaciones tecnológicas y científicas para mejorar sus actuaciones y actualización para su personal técnico; y, h) Gratuidad del servicio. Los servicios prestados por el INACIF en materia penal serán gratuitos, sin perjuicio de la condena en costas que establezca el órgano jurisdiccional. Además, podrá prestar servicios en otros procesos judiciales, notariales, administrativos o arbitrales mediante el previo pago de honorarios, conforme el arancel que para el efecto se apruebe. Podrá concederse exoneración de pago de honorarios en los casos señalados en el reglamento. Lo percibido por este concepto serán fondos privativos del INACIF. **Artículo 5. Oportunidad de Intervención.** El INACIF no podrá actuar de oficio y realizará los peritajes técnico científicos conforme la presente Ley. **Artículo 22. Responsabilidad y Juramento.** Los funcionarios y todo el personal del INACIF, en el ejercicio de sus cargo actuarán con responsabilidad y con apego a las normas de conducta, de probidad y de acatamiento a las disposiciones legales y reglamentarias, el respeto a la dignidad humana, debiendo al momento de tomar posesión del cargo, prestar juramento de fidelidad a la Constitución Política de la República de Guatemala y juramento de confidencialidad, asimismo, estarán sujetos a las responsabilidades civiles, penales y administrativas que por el mal desempeño de sus funciones e incumplimiento de sus obligaciones se puedan dilucidar.

	Artículo 25. Discernimiento y aceptación del cargo. Los peritos y técnicos del INACIF, al momento de su nombramiento prometieron desempeñar el cargo discernido con estricto apego a la ley y a los procedimientos y métodos científicos o técnicos que regulan la materia. Una vez aceptado el cargo en las condiciones estipuladas en el párrafo anterior, los peritos y técnicos están facultados para desarrollar sus funciones, bastando orden de juez competente o autoridad respectiva para que se les pueda distribuir el trabajo solicitado y puedan emitir el dictamen correspondiente. **Artículo 29. Servicio Forense.** El INACIF suministrará sus servicios a requerimiento o solicitud de: a) Los jueces o tribunales competentes en materia penal; b) Los auxiliares y agentes fiscales del Ministerio Público; c) Los jueces competentes de otras ramas de la administración de justicia; d) El Instituto de la Defensa Pública Penal, la defensa técnica privada y las partes procesales en el ramo penal, por medio del Ministerio Público o el Órgano Jurisdiccional Competente; e) La Policía Nacional Civil en el desarrollo de investigaciones preliminares en casos urgentes, dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público quien también deberá recibir el resultado de las mismas para dirigir la investigación correspondiente. Por ningún motivo podrá la Policía Nacional Civil, solicitar en forma directa informes o peritajes sobre evidencias obtenidas en allanamientos, aprehensiones, detenciones o secuestros judiciales; y, f) Las personas o entidades a quienes se les encomiende la investigación en los procedimientos especiales de averiguación. **Artículo 30. Orden de peritaje.** La orden de peritaje fijará con precisión los temas de la peritación e indicará el plazo dentro del cual se presentarán los dictámenes, tomando en consideración la naturaleza de la evaluación, la complejidad de su realización y la urgencia de sus resultados. **Artículo 31. Designación.** El nombramiento del perito o técnico lo realizará el INACIF, con base a las normas y métodos debidamente

	establecidos en sus reglamentos correspondientes.
Derechos Humanos Relacionados (norma, tratado, convenio (con su decreto) y los artículos relacionados	**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Ambientales -DESCA-** se contempla el derecho a un ambiente sano como el derecho a la vida, la salud, bienestar y una calidad de vida adecuada; los cuales deben de relacionarse a partir del acceso, uso y disfrute enfocados siempre a la conservación y protección contra la degradación ambiental y la utilización racional y sostenible de los recursos naturales por parte de todos. Este Pacto en su artículo 1 numeral 2 consigna: "...que para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales". El principio 1 y 2 de la ***Declaración Estocolmo sobre el Medio Ambiente Sano***, expresa que el hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. Y que los recursos naturales de la Tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga. **Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.** El principio 1 y 2 indican que los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza y que los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

	El principio 3 indica que el derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras. El principio 6 establece que se deberá dar especial prioridad a la situación y las necesidades especiales de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los más vulnerables desde el punto de vista ambiental. En las medidas internacionales que se adopten con respecto al medio ambiente y al desarrollo también se deberían tener en cuenta los intereses y las necesidades de todos los países. El 13 y 15 indican que los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente que incluyan la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de contaminación y otros daños ambientales cooperando para la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción; debiendo aplicar ampliamente el *criterio de precaución* conforme a sus capacidades. La Declaración del Milenio, en su numeral romano V **Derechos Humanos, democracia y buen gobierno;** *"24. No escatimaremos esfuerzo alguno por promover la democracia y fortalecer el imperio del derecho y el respeto a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, incluido el derecho al desarrollo, 25. Decidimos, por tanto: Respetar y hacer valer plenamente la Declaración Universal de Derechos Humanos; Esforzarnos por lograr la plena protección y promoción de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas en todos nuestros países; Aumentar en todos nuestros países la capacidad de aplicar los principios y las prácticas de la democracia y del respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las minorías".* **La Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible,** en su numeral 5

	establece que los Estados partes asumen su responsabilidad colectiva de promover y fortalecer, en los planos local, nacional, regional y mundial, el desarrollo económico, desarrollo social y la protección ambiental como pilares fundamentales y sinérgicos del desarrollo sostenible. En su numeral 13 indica que el medio ambiente mundial sigue deteriorándose y se continúa con la pérdida de la biodiversidad, siguen agotándose las poblaciones de peces, la desertificación avanza cobrándose cada vez más tierras fértiles, ya se hacen evidentes los efectos adversos del cambio del clima, los desastres naturales son más frecuentes y más devastadores, y los países en desarrollo se han vuelto más vulnerables, en cuanto que la contaminación del aire, el agua y los mares sigue privando a millones de seres humanos de una vida digna. El numeral 16 establece que los Estados reconocen que el desarrollo sostenible exige una perspectiva a largo plazo y una amplia participación en la formulación de políticas, la adopción de decisiones y la ejecución de actividades a todos los niveles.

II. OBJETIVOS

a. General

Establecer la existencia de laboratorio o departamento específico dentro del INACIF, para análisis y procesamiento de medios de prueba, realización de dictámenes o peritajes científicos en relación a delitos ambientales.

b. Específicos

1. Establecer la existencia del laboratorio del tema ambiental o las acciones encaminadas para su creación en el INACIF, incluyendo la determinación del presupuesto necesario para su establecimiento y funcionamiento.
2. Establecer la existencia de solicitudes del Ministerio Público y de órganos jurisdiccionales para la realización de dictámenes o peritajes científicos en materia

ambiental.

3. Establecer la importancia que podría tener para la administración de justicia el contar con un laboratorio como éste.
4. Establecer la realización de dictámenes o peritajes científicos en materia ambiental.
5. Denuncias penales presentadas que requerirían dictámenes técnicos y científicos que coadyuven a la investigación sobre delitos al medio ambiente.
6. Instituciones en las que actualmente se apoya para la realización de dictámenes técnicos o científicos o cualquier otro medio de convicción que puedan aportar medios probatorios a los procesos de investigación por la posible comisión de delitos ambientales.
7. Verificar la existencia de convenios de cooperación interinstitucionales entre el MP, INACIF y OJ en relación a la existencia del laboratorio y aportación de medios probatorios en la materia ambiental.

III. HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES -INACIF- (Entrevista con el funcionario encargado del laboratorio)

HALLAZGO	CONCLUSIÓN	RECOMENDACIÓN
El laboratorio de análisis ambiental en la actualidad se encuentra en funcionamiento y brinda el apoyo a las instituciones encargadas de la administración de justicia cuando se les solicita.	El Laboratorio de Análisis Ambiental fue creado mediante Acuerdo No. CD-INACIF-14-2021 del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala e incorporarlo a la estructura organizacional en concordancia con su ley orgánica, políticas internas y demás disposiciones legales.	Impulsar las gestiones administrativas que sean necesarias para la elaboración y aprobación de los manuales de funcionamiento de puestos y de procedimientos que sean necesarios para el funcionamiento del Laboratorio de Análisis Ambiental.
El laboratorio fue creado derivado de la importancia que un ente como INACIF pudiera realizar análisis de pericias ambientales y de ir creciendo	La creación y funcionamiento del laboratorio en el INACIF se hizo derivado que este ente fue creado como institución auxiliar de la administración de justicia, con	Dar continuidad al efectivo funcionamiento del laboratorio de análisis ambiental con el respectivo equipo, personal e insumos necesarios para que

conforme el funcionamiento y las necesidades del ente investigador o del ente que imparte justicia.	autonomía funcional, personalidad jurídica, patrimonio propio y con competencia a nivel nacional cuya finalidad principal es la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente y que tiene la responsabilidad de la emisión de los dictámenes técnico científicos, en el caso específico de peritajes ambientales.	éste coadyuve al mandato de institucional del INACIF, en el sentido de ser una institución auxiliar de la administración de justicia con competencia a nivel nacional cuya finalidad principal es la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente cuya responsabilidad es la emisión de dictámenes técnico-científicos en materia ambiental.
El laboratorio ha iniciado a realizar algunas diligencias solicitadas por el Ministerio Público y Organismo Judicial, ya que no pueden actuar de oficio únicamente a solicitud de parte.	El funcionamiento del laboratorio en la actualidad responde únicamente a las pocas solicitudes que realiza tanto el Ministerio Público y el Organismo Judicial que en el año 2021 fueron 8 y en 2022 van 14.	Socializar ante el Organismo Judicial y el Ministerio Público, la existencia del Laboratorio de Análisis Ambiental, sus funciones y los análisis que realiza, para que cuando sea procedente se haga la solicitud de sus servicios y se coadyuve al acceso a la justicia en materia ambiental.
Para la creación y funcionamiento de laboratorio se necesitó de la inversión financiera del INACIF y de la cooperación internacional y en la actualidad cuenta con el personal mínimo para su funcionamiento.	El equipo donado para el inicio del funcionamiento del laboratorio asciende a la cantidad de 2.2 millones de quetzales (que fue invertido con fondos institucionales y de cooperación internacional) y en la actualidad el equipo con el que cuentan el laboratorio asciende a la cantidad de 3.5 millones. Aún hace falta equipo que no se ha adquirido por temas administrativos entre la institución	Promover el seguimiento a las coordinaciones y gestiones necesarias con el Ministerio de Finanzas Públicas, para lograr agilizar la adquisición de equipo para fortalecer el trabajo que realiza el Laboratorio de Análisis Ambiental y con ello poder brindar nuevos servicios tanto al Ministerio Público como al Organismo Judicial.

	y el Ministerio de Finanzas Públicas.	
Hasta el momento no se tiene algún convenio de cooperación interinstitucional con el Ministerio Público o el Organismo Judicial.	No se ha materializado ningún convenio de cooperación interinstitucional con el Ministerio Público o el Organismo Judicial, pero están analizando su realización sobre todo para dar a conocer las diligencias, dictámenes o pericias que ellos realizan o pueden realizar y que pueda facilitar las solicitudes que se les formulen.	Impulsar las acciones que sean necesarias, con el objeto de realizar un acercamiento tanto al Ministerio Público como al Organismo Judicial para socializar y dar a conocer las funciones y peritajes que se realizan por parte del Laboratorio de Análisis Ambiental.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS
Defensoría Socio Ambiental
GUATEMALA, C. A.